



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 12 NOV. 2007

VISTO: el Mensaje No. 68/2007 de 22 de octubre de 2007, por el cual la Suprema Corte de Justicia eleva el exhorto librado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 19o. Turno;

RESULTANDO: que la referida sede judicial eleva en consulta la denuncia penal promovida a raíz de la muerte del Sr. Nuble Donato Yic, a efectos de que el Poder Ejecutivo determine si el caso se encuentra o no comprendido, respecto de los mandos, en el supuesto de caducidad de la pretensión punitiva del Estado establecida por el art. 1º. de la Ley No. 15.848 de 22 de diciembre de 1986;

CONSIDERANDO: I) que tanto el espíritu como la letra de la Ley No. 15.848 preceptúan, con toda claridad, que la caducidad penal alcanza al funcionario subordinado que recibió la orden, pero no a los mandos que la impartieron;

II) que, por consiguiente, los mandos - que deberán ser determinados caso a caso por la sede judicial actuante - están excluidos de lo previsto por el art. 1º. de la Ley No. 15.848;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo informado por la Secretaría de la Presidencia de la República y a lo edictado en los arts. 1º. y 3º. de la Ley 15.848 de 22 de diciembre de 1986;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.) Devuélvase estos antecedentes al Poder Judicial, declarando excluidos a los mandos de la caducidad de la pretensión punitiva del Estado establecida por el artículo 1º. de la Ley No. 15.848 de 22 de diciembre de 1986.

2º.) Comuníquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia